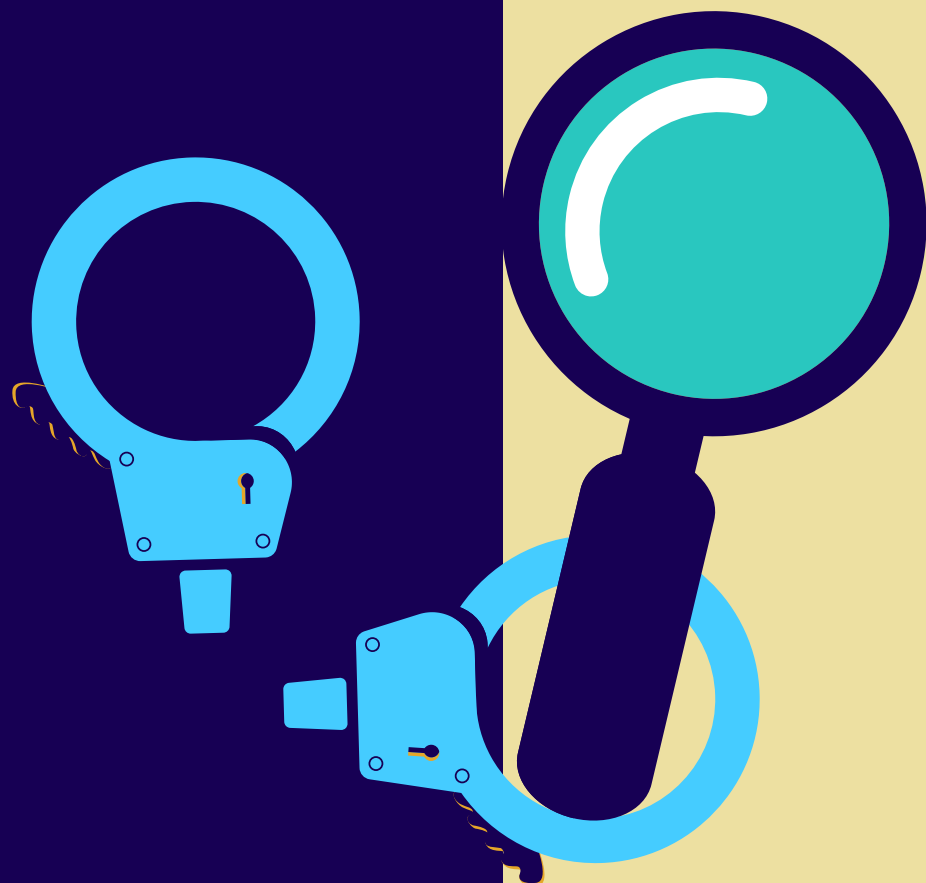


Tercer Informe

Urnas Abiertas
15 junio 2021



**URNAS
ABIERTAS**



ÍNDICE

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Capítulo I: Persecución judicial contra la oposición	7
a. Detenciones arbitrarias contra aspirantes a la presidencia	7
b. Radiografía de la persecución judicial	10
3. Capítulo II: Seguimiento al calendario electoral	17
4. Capítulo III: Observatorio de Violencia Política	20



Resumen Ejecutivo

El 11 de mayo fue publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 85 el calendario electoral para las elecciones presidenciales y legislativas del 7 de noviembre de 2021, comenzando oficialmente el proceso electoral de esta manera.

A partir de esa fecha, se ha profundizado la violencia política ejercida por el Estado de Nicaragua contra voces disidentes, focalizándose en esta nueva oleada represiva contra personas pre candidatas presidenciales y a diputaciones, así como liderazgos opositores, en forma de persecución judicial.

Entre el 16 y el 31 de mayo de 2021 se registraron 119 hechos de violencia política en el contexto electoral que fueron cometidos en un 96,64% (115) de manera individual o grupal a ciudadanía en general, hombres y mujeres de prensa, o integrantes de organizaciones y partidos políticos, el otro 3,36% (4) de forma institucional, es decir contra organizaciones, medios de comunicación o partidos políticos, sin generar víctimas individualizadas.

Entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021 se han cometido 721 hechos de violencia política en el contexto electoral.

En un marco temporal de tan sólo una semana (entre el 2 y el 8 de junio) cuatro personas precandidatas presidenciales **Cristiana Chamorro, Arturo Cruz, Félix Maradiaga y Juan Sebastián Chamorro** han sido detenidas arbitrariamente, junto con otras personas de su entorno laboral y/o político.

Hasta el domingo 13 de junio, 9 liderazgos opositores también habían sufrido detención arbitraria en contextos de secuestro o desaparición forzada por parte de la policía nacional: **José Adán Aguerri, Violeta Granera Padilla, José Pallais Arana, Tamara Dávila Rivas, Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyen Barahona, Hugo Torres Jiménez y Victor Hugo Tinoco.**

La judicialización de la política, instrumentalización de la justicia o persecución judicial se refiere al uso abusivo del sistema de justicia con fines partidarios para inhabilitar o debilitar a oponentes políticos mientras se da una apariencia de legalidad a través del cumplimiento de leyes irregulares.

En los últimos días, el Ejecutivo ha hecho uso de manera autoritaria de toda la estructura estatal para atentar contra los derechos políticos y electorales de organizaciones y, particularmente, de personas aspirantes a candidaturas presidenciales. Específicamente, se ha utilizado **el Sistema Judicial como herramienta para la persecución política** y entidades descentralizadas como la Policía Nacional y el Ministerio Público como brazos coercitivos al servicio del Ejecutivo.

Hasta la fecha se conoce de cuatro leyes que están siendo utilizadas en la persecución judicial contra opositores:

1. Ley N° 735, **Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.**
2. Ley N° 1042, **Ley Especial de Ciberdelitos.**
3. Ley N° 1055, **Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.**
4. Ley N° 1060, **Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal.**

La persecución judicial emprendida por el Gobierno posee cuatro características principales:

1. **Desvío de poder de la función judicial:** el sistema de justicia ejerce sus funciones con una finalidad distinta a la correspondiente por ley, pues su objetivo es utilizar la ley para perseguir opositores.
2. **Colusión entre el Sistema de justicia penal y el Poder Ejecutivo:** responde a una estrategia represiva sistemática evidenciada en el involucramiento de entidades descentralizadas como la Policía Nacional y el Ministerio Público que actúan brazos coercitivos al servicio del Ejecutivo junto al Poder Judicial.
3. **Persecución de magnitud relevante:** la relevancia implica la persecución focalizada contra personas inscritas como aspirantes a la presidencia, y liderazgos opositores, algunas pre candidatas a diputadas. **Esto es parte de las 134 personas presas políticas contabilizadas hasta el 14 de junio por el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas.**

4. Fines extrajudiciales: El fin principal de la persecución judicial es la inhibición de organizaciones y personas para participar en la contienda electoral, también eliminar toda posibilidad de que la oposición pueda acceder a los mecanismos institucionalizados para la disputa del poder.

Lo ocurrido en los últimos días, a tan sólo cinco meses de las elecciones, contraviene los estándares internacionales, evidenciando **una clara intervención del Poder Ejecutivo (quien también participa de la competencia electoral) en todo el proceso, aplicando toda su fuerza coercitiva policial, judicial y legislativa** en contra de partidos, organizaciones y personas naturales involucradas en los comicios. Asimismo, por otra parte, no existen mecanismos de protección a los derechos electorales de elegir y ser elegidos de los actores partes del proceso, encontrándose en total indefensión, puesto que no existen mecanismos que garanticen la justicia electoral.

La justicia electoral es fundamental para cualquier proceso electoral democrático, en tanto vela por la legalidad de las elecciones y garantiza los derechos políticos-electorales de la ciudadanía. Claramente, como Urnas Abiertas ha venido registrando a partir de los últimos meses, **el proceso electoral nicaragüense carece de mecanismos que promuevan y garanticen la justicia electoral**, tanto por la débil institucionalidad como por la inexistente voluntad política del Ejecutivo y su determinación de impedir la competencia electoral con el objetivo de permanecer en el poder. En este sentido, es conveniente resaltar que las evidentes intenciones del partido de Gobierno (junto con todas sus estructuras estatales cooptadas) de inhibir a las candidaturas y organizaciones políticas opositoras de participar activamente del proceso electoral, quebrantan toda naturaleza democrática de dicho proceso y elimina todo indicio de transparencia y competitividad electoral.

A pesar de la persecución judicial y la violencia política que busca eliminar la competencia electoral, el Gobierno y el CSE continúan ejecutando las actividades del calendario electoral pretendiendo que es posible el desarrollo de un proceso electoral libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado; ejemplo de esto fue el nombramiento y toma de posesión de integrantes de los Consejos Electorales y Regionales en conformidad a lo establecido en el calendario electoral. La Presidencia de dichas estructuras se distribuyó, según consultas ciudadanas hechas por Urnas Abiertas, en 10 al partido oficialista FSLN y 7 al PLC, y el Primer Miembro en 10 al PLC y 7 al FSLN.

El Segundo Miembro de los CED/CER se distribuyeron entre el resto de partidos inscritos en la contienda electoral los cuales presentaron sus ternas respectivas, según consultas ciudadanas realizadas por Urnas Abiertas estos cargos fueron asignados de la siguiente manera:

- **Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) - 6 (35.29%)**
- **Ciudadanos por la Libertad (CxL) - 5 (29.41%)**
- **Partido Camino Cristiano (CC) - 3 (17.65%)**
- **Yatama - 2 (11.76%)**
- **Alianza por la República (APRE) - 1 (5.89%)**

Las condiciones actuales respecto a normativa electoral y Derechos Humanos no cumplen con los estándares internacionales, por lo que, desarrollar un proceso electoral bajo estas condiciones, desembocaría en un gobierno sin legitimidad de origen, nuevamente. En este sentido, es necesario que el Gobierno de Nicaragua garantice las condiciones para una amplia participación, tanto para las personas votantes como para las organizaciones y partidos parte de la contienda electoral para el desarrollo de un proceso electoral libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado.

Capítulo 1: Persecución Judicial contra la oposición

El 20 de mayo, después de las cancelaciones arbitrarias e ilegales a los partidos políticos PRD y PC, se dio inicio a una nueva modalidad de represión contra la oposición electoral. En los últimos días, el Ejecutivo ha hecho uso de manera autoritaria de toda la estructura estatal para atentar contra los derechos políticos y electorales de organizaciones y, particularmente, de personas aspirantes a candidaturas presidenciales. Específicamente, se ha utilizado **el Sistema Judicial como herramienta para la persecución política** y entidades descentralizadas como la Policía Nacional y el Ministerio Público como brazos coercitivos al servicio del Ejecutivo.

En un marco temporal de tan sólo una semana (entre el 2 y el 8 de junio) cuatro personas precandidatas presidenciales **Cristiana Chamorro, Arturo Cruz, Félix Maradiaga y Juan Sebastián Chamorro** han sido detenidas arbitrariamente, junto con otras personas de su entorno laboral, y/o político.

Hasta el domingo 13 de junio, 9 liderazgos opositores también habían sufrido detención arbitraria: **José Adán Aguerri, Violeta Granera Padilla, José Pallais Arana, Tamara Dávila Rivas, Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyen Barahona, Hugo Torres Jiménez y Víctor Hugo Tinoco**, en los ocho casos se señaló que se encuentran en investigación en conformidad al artículo 1 de la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. Aguerri es integrante de la Alianza Ciudadanos por la Libertad; Granera y Pallais de la Coalición Nacional; Dávila, Vijil, Téllez, Tinoco, Barahona y Torres del partido opositor UNAMOS (antes MRS), estos últimos siendo la presidenta y el vicepresidente, respectivamente.

DETENCIONES ARBITRARIAS CONTRA ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA



CRISTIANA CHAMORRO

Detención Cristiana Chamorro. El día **miércoles 2 de junio**, la jueza Karen Chavarría Morales, dio lugar a la orden de Allanamiento y Detención en contra de la precandidata y periodista, Cristiana Chamorro Barrios, acusada de Gestión Abusiva, Falsedad Ideológica en concurso real con el delito de Lavado de Dinero, Bienes y Activos. Asimismo, en el marco de investigaciones por parte de la Dirección de Auxilio Judicial en contra de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, el 28 de mayo fueron detenidos Walter Gómez y Marcos Fletes, quienes se desempeñaron como administrador financiero y contador general de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro respectivamente. Fletes fue detenido por civiles armados.

El allanamiento se dio a través de un fuerte dispositivo policial que cercó la vivienda sin permitir que familiares y periodistas se acercaran al perímetro, durante la cobertura se reportaron una serie de agresiones contra periodistas que se encontraban en las afueras de la vivienda. El martes 8 de junio, la abogada de Chamorro pudo comunicarse por primera vez con ella, quien le indicó que el jueves 3 de junio la jueza Karen Chavarría Morales realizó audiencia preliminar en su domicilio, nombrando a María Verónica Nieto como abogada defensora de oficio, a pesar de la solicitud de la detenida de contar con Orieta Benavidez, la abogada que estuvo desde las primeras diligencias en el Ministerio Público.

Orieta Benavidez informó una serie de inconsistencias en el proceso como el hecho de que en dos ocasiones posterior a la audiencia preliminar una funcionaria del Ministerio Público intentó interrogar a Cristiana Chamorro para obtener una confesión. Otra irregularidad se debió a que hasta la fecha la abogada desconoce la acusación formal contra Chamorro, tampoco ha podido acceder al expediente judicial de la causa y en el sistema en línea del Poder Judicial no se reflejan las actuaciones y actas de la audiencia preliminar.

Detención Arturo Cruz. El **sábado 5 de junio** fue arrestado en el Aeropuerto Nacional el precandidato y académico, Arturo Cruz Sequeira, según el comunicado 008-2021 del Ministerio Público por infringir lo contenido en la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. El comunicado no brinda ninguna otra información sobre su incipiente proceso penal.



ARTURO CRUZ

El lunes 7 de junio la Policía procedió a allanar su vivienda. Durante el allanamiento no se permitió el ingreso de los abogados de Cruz y tampoco se presentó la orden judicial, ni el acta de ocupación de bienes. Además, fueron detenidas dos personas que trabajaban en el lugar, Pedro Martínez y Yorleni Estrada, quienes fueron liberados 10 horas después.

El juzgado rechazó el recurso de exhibición personal. El miércoles 9 de junio su abogado Elton Ortega logró visitarlo en la Dirección de Auxilio Judicial o El Chipote, indicando que no había sido golpeado.



FÉLIX MARADIAGA

Detención Félix Maradiaga. El **martes 8 de junio**, según la nota de prensa No. 139-2021 de la Policía Nacional, se reportó que fue detenido el también precandidato presidencial y politólogo, Félix Maradiaga, quien está siendo investigado por atentar contra lo establecido en la misma Ley No. 1055. Esta detención se dio después de ser interrogado durante tres horas por el Ministerio Público, donde se le informó que estaba en calidad de investigado sin haberse indicado que existiese acusación u orden de captura alguna. Maradiaga fue agredido físicamente durante la detención.

Además de Félix Maradiaga, también fueron detenidos Miguel Lumbí Hondoy y Róger Reyes, conductor y abogado de Maradiaga respectivamente, este último también miembro del Consejo Político de la Unidad Nacional y precandidato a diputado por la misma organización. Reyes fue liberado el mismo día, después de haber sido amenazado de muerte. Lumbí Hondoy fue liberado el miércoles 9 de junio. Horas después de la detención, dos casas de Félix Maradiaga fueron allanadas y las casas de dos integrantes de su equipo.

El Ministerio Público en su comunicado 010-2021 indicó que además de la investigación policial por la Ley 1055, también recibieron denuncia del Ministerio de Gobernación contra Félix Maradiaga por haber incumplido gravemente con sus obligaciones como representante legal de la Fundación Libertad a través de la cual se podrían estar desarrollando actividades ilícitas y también “por conocer su modo de operar al haber desvirtuado los fines y objetivos por los cuales se había constituido el Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEEPP)”.

En el comunicado 011-2021 del Ministerio Público informó que el 9 de junio se llevó Audiencia Especial en donde se admitió la solicitud de la detención judicial por 90 días para Félix Maradiaga.

Tanto en el caso de Félix, como en el de Juan Sebastián, el Ministerio Público señala que los acusados están siendo investigados por dos razones, una en su carácter de representantes de determinadas fundaciones, y otra en su carácter personal a través de la Ley 1055. Habiendo dos imputaciones sin que se determine delito en ninguna de las dos.

Detención Juan Sebastián Chamorro. El día **martes 8 de junio**, un cuarto aspirante a candidato presidencial, Juan Sebastián Chamorro, fue citado por el Ministerio Público para el día miércoles 9 de junio, con motivo de investigación en contra de la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES), de la cual fue Director Ejecutivo entre 2014 y 2019. Esta citatoria no fue llevada a cabo debido a que Juan Sebastián Chamorro fue detenido arbitrariamente la noche del 8 de junio, después del allanamiento de su vivienda.



**JUAN SEBASTIÁN
CHAMORRO**

La Policía Nacional informó en su nota de prensa No.140-2021 que Chamorro está siendo investigado en conformidad al artículo 1 de la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”, convirtiéndose de esta manera en el cuarto aspirante presidencial en ser detenido y el tercero en ser investigado por dicha ley.

El miércoles 9 de junio la familia informó que en Auxilio Judicial o El Chipote le recibieron comida y artículos personales para Juan Sebastián, sin embargo el abogado no había podido verlo. El 10 de junio se presentó recurso de exhibición personal el que fue recibido por el Tribunal de Apelaciones de Managua. El 11 de junio el Ministerio Público informó en su comunicado 011-2021 la ejecución de la Audiencia Especial en su contra, donde se aprobó su detención judicial por 90 días, a solicitud del Ministerio Público por “la posible comisión de actos ilícitos a través de FUNIDES y por contar con fuertes indicios de que ha atentado contra la sociedad nicaragüense” haciendo alusión a la Ley 1055.

El 12 de junio, el periódico La Prensa informó que una Jueza de Managua giró orden para intervenir las cuentas bancarias de las seis personas integrantes de la Junta Directiva de FUNIDES, las cuales son: María Antonieta Fiallos, Terencio García, Norman Caldera, Ximena González, David Urcuyo y Federico Sacasa Patiño, también se les aplicó restricción migratoria y se les levantó el sigilo bancario.

Tanto en el caso de Juan Sebastián, como en el de Félix, el Ministerio Público señala que los acusados están siendo investigados por dos razones, una en su carácter de representantes de determinadas fundaciones y otra en su carácter personal a través de la Ley 1055. Habiendo dos imputaciones sin que se determine delito en ninguna de las dos.

La detención judicial por 90 días de estas cuatro personas estaría evitando la inscripción oficial de sus candidaturas, proceso que según el calendario electoral inicia el 28 de julio y culmina el 2 de agosto.

RADIOGRAFÍA DE LA PERSECUCIÓN JUDICIAL

La judicialización de la política, instrumentalización de la justicia o persecución judicial se refiere al uso abusivo del sistema de justicia¹ con fines partidarios para inhabilitar o debilitar a oponentes políticos mientras se da una apariencia de legalidad a través del cumplimiento de leyes irregulares. Desde una perspectiva técnica-legal, la Policía y el Sistema de Justicia podrían apelar a que están acatando las leyes que existen, aunque estas sean inconstitucionales y emanen de un gobierno sin legitimidad de origen y de ejercicio, como en el caso de Nicaragua.

El total y absoluto control legislativo que tiene el partido de Gobierno es un elemento fundamental para la persecución judicial y por ende policial que se ha emprendido contra aspirantes presidenciales y otros liderazgos opositores. La asamblea legislativa está oficialmente constituida por 92 diputados, los cuales se distribuyen en Oficialismo: FSLN- 71 y Oposición: YATAMA - 1, PLC - 14, PLI - 2, ALN - 2, PC - 1 y APRE - 1, sin embargo la mayoría de los partidos de oposición son considerados por la oposición como aliados actuales del Gobierno. Esta asamblea aprobó con 85 votos² a favor la Reforma Electoral el 4 de mayo de 2021, así como las otras leyes que conforman el marco legal restrictivo implementado a finales de 2020.

¹ La plataforma Chequeado (2019) ha indicado que: “Lo cierto es que el término, bastante conocido últimamente en la prensa y en cierta literatura de análisis político, no tiene aún hoy un uso extendido en la doctrina jurídica. Veamos dos ejemplos, uno internacional y uno local, respectivamente. La expresión “lawfare” no aparece en la última edición de 2019 del canónico Black’s Law Dictionary; y sólo tiene referencias marginales en cinco publicaciones de la frondosa base de doctrina que Thomson Reuters (Diario y Revistas de “La Ley”, líder del rubro) ofrece a los suscriptores de la Argentina. Se la suele utilizar para señalar que el Poder Judicial es utilizado como un actor partidario.

La plataforma Chequeado (2019) ha indicado que: “Lo cierto es que el término, bastante conocido últimamente en la prensa y en cierta literatura de análisis político, no tiene aún hoy un uso extendido en la doctrina jurídica. Veamos dos ejemplos, uno internacional y uno local, respectivamente. La expresión “lawfare” no aparece en la última edición de 2019 del canónico Black’s Law Dictionary; y sólo tiene referencias marginales en cinco publicaciones de la frondosa base de doctrina que Thomson Reuters (Diario y Revistas de “La Ley”, líder del rubro) ofrece a los suscriptores de la Argentina. Se la suele utilizar para señalar que el Poder Judicial es utilizado como un actor partidario, para impedir la carrera política de un opositor o trabar una política pública, entre muchos otros casos.” Por tanto, dicho concepto ha sido adaptado al contexto nicaragüense.

²Confidencial, 2021.

Hasta la fecha se conoce de cuatro leyes que están siendo utilizadas en la persecución judicial contra opositores:

1. Ley N° 735, **Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados**, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°s 199 y 200 del 19 y 20 de Octubre del año 2010.
2. Ley N° 1042, **Ley Especial de Cibercrimitos**, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 201 del 30 de octubre de 2020.
3. Ley N° 1055, **Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz**, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 237 del 22 de diciembre de 2020.
4. Ley N° 1060, **Ley de Reforma y Adición al Código Procesal Penal**, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 25 del 5 de febrero de 2021.

Ley N° 735:

Esta ley fue el punto de partida a la involución del sistema penal nicaragüense, estableciendo una anticipación en la persecución del delito. Entre las irregularidades que contiene, establece la facultad al Ministerio Público o la Policía Nacional (dos de los principales actores del sistema de justicia penal) de solicitar al juez, el decreto de las siguientes medidas cautelares, previas a la interposición de acusación penal, según el artículo 35 de la Ley 735:

- a) Retención migratoria de la o las personas investigadas;
- b) El embargo de bienes y su respectiva anotación preventiva en los registros correspondientes;
- c) La prohibición a las personas investigadas de concurrir a determinadas reuniones o lugares relacionados con el hecho que se investiga;
- d) La prohibición a las personas investigadas de comunicarse con determinadas personas vinculadas a los hechos investigados;
- e) La suspensión del investigado en el desempeño de su cargo público, cuando el hecho por el cual se le investiga haya sido cometido prevaleciéndose del mismo;
- f) La inmovilización de las cuentas bancarias y otros productos financieros del imputado o los imputados, testaferros o de personas que se hayan beneficiado directa o indirectamente por los delitos cometidos;
- g) La intervención de la Institución, sociedad de cualquier tipo o negocio que participe directa o indirectamente en la comisión de crimen organizado.

Estas medidas pueden tener vigencia hasta por dos años sin que se requiera que se interponga formal acusación lo cual viola el derecho a la defensa dispuesto en el artículo 34, numeral 4 del texto constitucional, el derecho de presunción de inocencia contenido en el artículo 34, numeral 1 de la Constitución, el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 25, numeral dos y el derecho a la propiedad consignado en el artículo 44 de la norma constitucional. A ello se le suma que viola el principio acusatorio establecido en el artículo 10 del Código Procesal Penal.

Esta ley, en lo pertinente a la ocupación de bienes, está siendo aplicada en el caso de Cristiana Chamorro, procesada por lavado de dinero, gestión abusiva y falsedad ideológica.

Ley N° 1042:

La ley de ciberdelitos es producto de un proceso de formación de ley plagado de irregularidades que la hace inconstitucional tanto en la forma, por no cumplir los procedimientos de formación de la ley, como en el fondo al violar materialmente el texto constitucional.

Así tenemos:

1. En el proceso de consulta solamente fueron llamadas a consulta a las comisiones respectivas de la Asamblea Nacional, según el mismo dictamen, funcionarios públicos representantes de distintas entidades estatales.
2. En representación de los medios de comunicación fueron oídos solamente: canal 2; canal 6; canal 8; canal 13; La Nueva Radio Ya; Radio La Primerísima y la Red de Jóvenes Comunicadores. No fueron escuchados los medios de comunicación independientes, violando el artículo 141 de la Constitución que establece los procedimientos generales de la formación de una ley, el cual tiene tutela reforzada en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo (Ley N° 606), el cual dispone que en el proceso de consulta es obligatorio oír a los destinatarios y usuarios de la ley.
3. La ley en su cuerpo normativo, viola una serie de disposiciones constitucionales entre ellas el derecho a no ser juzgado dos veces por lo mismo (artículo 34 numeral 10), traspolado a que no se puede normar dos veces una misma conducta, tipificando delitos como las "Amenazas a través de las tecnologías de la información y la comunicación" (artículo 28 de la ley de Ciberdelitos) que ya está regulado en el Código penal vigente en los delitos de "Amenazas" establecidos en el artículo 184 e "Injurias" contenido en el artículo 203.
4. El artículo 30 tipifica como delito la propagación de noticias falsas a través de las TIC's, sin embargo este delito más que sancionar dicha conducta tiene como objetivo censurar el ejercicio del periodismo independiente del país, y violando el derecho a la información contenido en el artículo 66 del texto constitucional y el derecho a la libre expresión dispuesto en el artículo 30 de la Constitución.
5. El artículo 39 enumera una serie de medidas de aseguramiento de los sistemas informáticos que violan el derecho a la vida privada y a la de su familia del investigado establecido en el artículo 26 de la Constitución y el derecho a la defensa contenido en el artículo 34 numeral 4, en virtud de que estos actos pueden ser decretados sin que sea oído el investigado. Esta disposición se está aplicando a su tenor literal en el proceso contra Cristiana Chamorro Barrios.

Ley N° 1055

La ley 1055, es anti técnica, proscriptiva y por lo tanto inconstitucional al incorporar inhibiciones que no están contempladas en el texto constitucional. Sin embargo, esta legislación no está siendo instrumentalizada directamente para inhibir en el momento formal que se declararán las inhibiciones que es luego de las inscripciones de candidaturas conforme el calendario electoral, por el contrario la están aplicando desde otra perspectiva con el objeto de inhibir en los hechos y de facto a los precandidatos a través de su aprehensión aunque ello, en estricto rigor legal, no tiene validez por cuanto el artículo 47 de la Constitución dispone que los derechos ciudadanos se suspenden solo por medio de sentencia privativa de libertad firme. No obstante, la aplicación directa de esta ley es por medio de las imputaciones penales que les están realizando a todos y todas las apresadas por medio de las conductas descritas en el artículo 1.

Es importante destacar que cada una de las conductas que dispone la ley no son subsumibles a los delitos que remiten como “traición a la patria”, puesto que ese delito exige como circunstancia para su configuración que haya un conflicto armado, así lo dispone de forma expresa el artículo 409 del Código Penal: “El nicaragüense que en un conflicto armado internacional tome las armas contra Nicaragua o se una a sus enemigos prestándoles ayuda, colaboración o facilite el avance o progreso de las fuerzas enemigas o dificulte la defensa del Estado, será penado con prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta, para el desempeño de función, empleo o cargo público por el mismo período”. En este sentido, pretender equiparar los supuestos normativos, que además son peyorativos, al ilícito de traición a la patria viola el principio de legalidad penal establecido en el artículo 34 numeral 11 de la Constitución.

El fin inhibitorio de esta ley es inconstitucional dado que el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía solamente pueden ser limitados por el propio texto constitucional y nunca por medio de una ley ordinaria como la analizada. Asimismo, el derecho a elegir y ser electo no puede ser suspendido ni siquiera por el Decreto de Estado de Emergencia de conformidad con el artículo 186 de la Constitución.

Además de lo anterior, el proceso de formación de ley de esta disposición adolece de nulidad por lo siguiente:

1. La ley fue tramitada con urgencia por los diputados de la bancada del FSLN en receso de la Asamblea Nacional, sin tener facultad para solicitar que una iniciativa de ley se tramite con urgencia, pues según el artículo 141 de la Constitución solo el Presidente de la República puede promover una iniciativa de ley con trámite de urgencia.
2. El texto de la iniciativa de la ley No. 1055 fue modificado una vez presentado lo cual viola el procedimiento de formación de ley el cual inicia una vez presentada formalmente la iniciativa de ley, violando el artículo 141 del texto constitucional.

Ley N° 1060

La ley de reforma y adición al Código Procesal Penal es la norma procesal que se está aplicando para lograr materializar las inhabilitaciones al permanecer los acusados y acusadas 90 días en detención judicial.

Esta reforma al Código Procesal Penal, presuntamente consiste en garantizarle a las personas investigadas la tutela de sus derechos fundamentales, al llevarles a una audiencia ante la autoridad judicial dentro de las 48 horas constitucionales con el fin de solicitarle al juez la ampliación del periodo de investigación y decreta medidas de detención judicial en contra de la persona investigada, es decir, que este permanecería en prisión preventiva hasta por 90 días sin siquiera ser previamente acusado lo cual rompe con el principio acusatorio dispuesto en el artículo 10 del Código Procesal Penal.

Esta ley viola el principio de presunción de inocencia establecido en el artículo 34 del texto constitucional, por cuanto sin que el Juez tenga ni los indicios suficientes de que el investigado cometió el delito por el cual se investiga, decreta prisión preventiva sin tener claro el delito tendencialmente imputado y sin la construcción de una teoría del caso de parte del Ministerio Público quien a su vez viola el principio de objetividad establecido en el artículo 90 del Código Procesal Penal.

Doce de las quince detenciones de las últimas dos semanas se han dado por procesos investigativos de la Policía, según sus comunicados, atribuidos a Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”, esta ley aprobada en diciembre de 2020 viola una treintena de artículos de la Constitución Política y otros de la Ley Electoral, también de carácter constitucional. Además, dicha ley no cuenta con un marco jurídico penal para su aplicación.

La ley No. 1060 ha sido aplicada a las personas que están siendo investigadas por la ley No. 1055 y se les ha decretado 90 días de detención judicial.

El Gobierno de Nicaragua está ejerciendo el poder punitivo del Estado de forma desproporcionada e ilimitada violentando las normas, garantías y derechos procesales de los detenidos: Cristiana Chamorro, Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro (precandidatas presidenciales), Violeta Granera, José Adán Aguerri, José Pallais, Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil, Dora María Téllez, Suyen Barahona, Hugo Torres y Victor Hugo Tinoco, reflejando puramente el ejercicio del derecho penal del enemigo al sustraerles todos sus derechos.

La aprobación de esta y otras leyes/reformas y este ejercicio desbocado de poder punitivo del Estado evidencia, además del Estado policíaco, la involución del sistema procesal penal que responde a un sistema de justicia criminal inquisitivo que había sido superado en el país en 2001 al pasar a un sistema más bien acusatorio y garantista de las libertades fundamentales de la persona acusada; que, a su vez, velaba por el respeto al derecho a la defensa; a la presunción de inocencia; el principio de proporcionalidad; del juez natural, de objetividad y de libertad probatoria.

De esta manera se ha fortalecido el carácter punitivista desmedido del Estado, dirigido desde el Ejecutivo, sin garantías fundamentales y con el objetivo de ejercer la sanción sin límite estatal alguno y con poco o nulo recurso de apelación, en violación a los derechos humanos, constitucionales, civiles y políticos de la ciudadanía. Sin embargo, este patrón de violaciones al debido proceso se viene desarrollando desde hace más de 10 años. En 2018 fue más evidente contra personas opositoras que fueron detenidas arbitrariamente y atravesaron procesos penales sin garantías.

Características³ de la persecución judicial contra opositores:

- 1. Desvío de poder de la función judicial:** el sistema de justicia, especialmente los jueces y fiscales ejercen sus funciones con una finalidad distinta a la correspondiente por ley. Jueces y fiscales involucrados utilizan el marco legal restrictivo aprobado, aun cuando estas leyes violan derechos, el debido proceso o son inconstitucionales, pues su objetivo es utilizar la ley para perseguir opositores y no para investigar y aplicar las sanciones consecuentes y proporcionales que correspondan.
- 2. Colusión entre el Sistema de justicia penal y el Poder Ejecutivo:** la persecución judicial no es una acción unilateral del sistema de justicia, responde a una estrategia represiva sistemática evidenciada en el involucramiento de entidades descentralizadas como la Policía Nacional y el Ministerio Público que actúan brazos coercitivos al servicio del Ejecutivo junto al Poder Judicial.
- 3. Persecución de magnitud relevante:** según datos de la CIDH, desde 2018 1.614 personas han sido privadas de la libertad, utilizando el mismo sistema de persecución judicial. Actualmente, la relevancia implica la persecución focalizada contra personas inscritas como aspirantes a la presidencia, y liderazgos opositores, algunas pre candidatas a diputadas como Violeta Granera, Tamara Dávila, Ana Margarita Vijil y Suyen Barahona, en el marco del proceso electoral. **Esto es parte de las 134 personas presas políticas contabilizadas hasta el 14 de junio por el Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas.**⁴
- 4. Fines extrajudiciales:** El fin principal de la persecución judicial es la inhibición de organizaciones y personas para participar en la contienda electoral, también eliminar toda posibilidad de que la oposición pueda acceder a los mecanismos institucionalizados para la disputa del poder. Y por el contrario a la narrativa de una aplicación estricta a la ley, lo que encauzan son procesos judiciales irregulares, sin el debido proceso, en secreto y sin plenas garantías para la persona acusada. Incluso, la criminalización de organizaciones políticas como el caso del partido opositor Unamos (antes MRS), donde 6 de sus integrantes fueron detenidos arbitrariamente, incluyendo a su presidenta Suyen Barahona y su vicepresidente Hugo Torres.

Las condiciones actuales respecto a normativa electoral y Derechos Humanos no cumplen con los estándares internacionales, por lo que desarrollar un proceso electoral bajo estas condiciones desembocaría en un gobierno sin legitimidad de origen, nuevamente.

³Se toma de referencia el marco conceptual de Gustavo Arballo (2019) para la plataforma Chequeado en el artículo *¿Qué es el lawfare?*

⁴Mecanismo para el Reconocimiento de Personas Presas Políticas, 2021, disponible en:

<https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2021/06/LISTA-JUNIO.pdf>

Es necesario que el Gobierno de Nicaragua garantice las condiciones para una amplia participación, tanto para las personas votantes como para las organizaciones y partidos parte de la contienda electoral para el desarrollo de un proceso electoral libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado, estas condiciones incluyen:

1. Libertad a todas las personas presas políticas, incluyendo a los 4 aspirantes a la presidencia y demás liderazgos opositores. Detener la persecución judicial que se ha iniciado contra la oposición organizada.
2. Cesar la represión, la violencia política y el estado policial, desarmando a parapoliciales y garantizando además el derecho a reunión, asociación pacífica, movilización, opinión, expresión y libertad de prensa, es fundamental que se garanticen los derechos de elegir y ser electo.
3. Reestructurar el Consejo Supremo Electoral (CSE) “para garantizar que funcione de forma totalmente independiente, transparente y responsable” como lo ha indicado la Asamblea General de la OEA. El CSE debe asegurar la Justicia Electoral, que comprende diversos medios y mecanismos que tienen por objeto garantizar que cada acto, procedimiento o resultado electoral se ajuste al derecho, así como proteger o restaurar el goce de los derechos electorales. El CSE debe garantizar un conteo transparente y creíble de votos, y procesos justos de resolución de conflictos.
4. Derogar la reforma Ley Electoral reciente, aprobando una Ley que incluya las demandas de la oposición, que cumpla los estándares internacionales y que no sea violatoria de Derechos Humanos, garantizando la libertad y acceso de prensa, de opinión y expresión, de reunión y asociación pacífica, y movilización.
5. Derogar el marco legal restrictivo y detener la instrumentalización de la justicia para la persecución política.
6. Garantizar la observación nacional e internacional independiente, fidedigna y creíble, incluyendo observadores en materia de Derechos Humanos con la CIDH y OACNUDH.

Capítulo 2: Seguimiento al calendario electoral

Las actividades contempladas en el calendario electoral entre el 13 de mayo y el 6 de junio de 2021 fueron:

- a. Presentación de ternas por parte de los partidos o alianzas de partidos políticos a miembros de los Consejos Electorales y Regionales (CED y CER, respectivamente): del 13 al 29 de mayo.**
- b. Nombramiento de las y los miembros de los CED y CER: 3 de junio.**
- c. Toma de posesión de los integrantes de los CED y CER: del 4 al 6 de junio.**

A pesar de la persecución judicial y la violencia política que busca eliminar la competencia electoral, el Gobierno y el CSE continúan ejecutando las actividades del calendario electoral pretendiendo que es posible el desarrollo de un proceso electoral libre, justo, creíble, legítimo, transparente y observado; ejemplo de esto fue el nombramiento y toma de posesión de integrantes de los Consejos Electorales y Regionales en conformidad a lo establecido en el calendario electoral.

Los Consejos Electorales Departamentales y Regionales son organismos electorales que ejercen la representación de la administración electoral en los departamentos y regiones autónomas respectivas con el fin de organizar y guiar el proceso electoral en dichos territorios. Estos CED/CER están compuestos por un presidente y dos miembros. El Presidente y Primer miembro de los CED/CER son designados por el partido que haya obtenido el primer y segundo lugar respectivamente en la última elección general. Siendo este un rasgo bipartidista en la integración de los organismos electorales, contenido en el ordenamiento electoral.

Las funciones de los CED y CER son las siguientes (art. 19 de la Ley Electoral):

1. Nombrar y dar posesión de sus cargos a las y los miembros de los Consejos Electorales Municipales de listas propuestas por los partidos políticos, de acuerdo con la ley, transcribiendo dicha actuación al Consejo Supremo Electoral.
2. Otorgar credenciales a las y los fiscales de los Consejos Electorales Municipales de los partidos políticos o alianzas de partidos.
3. Proporcionar a los Consejos Electorales Municipales en presencia de las y los fiscales debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, las boletas de votación, formularios de actas y demás documentos, así como los materiales para atender los requerimientos de la jornada electoral.
4. Verificar de acuerdo a lo establecido en el Calendario Electoral que se publique la exacta ubicación de los Centros de Votación y el área de su circunscripción, ordenando fijar en el exterior del local que a cada uno de ellos corresponda, el listado de las y los electores incluidos en el respectivo padrón electoral.

5. Adoptar las medidas necesarias dentro de la ley para el buen desarrollo y culminación de las elecciones y consultas populares en su circunscripción.
6. Denunciar ante autoridad competente las violaciones a la legislación electoral cometidas por particulares o funcionarias y funcionarios públicos.
7. Vigilar el correcto funcionamiento de la organización electoral de su circunscripción.
8. Recibir de los Consejos Electorales Municipales de su circunscripción Departamental o Regional todos los documentos y materiales utilizados durante las votaciones, conteo, escrutinio, materiales sobrantes, actas y bolsas selladas conteniendo las boletas electorales usadas en la votación correspondiente, debiéndose acompañar de las no utilizadas, las que deberán coincidir con el total entregado y demás informes de las mismas. Todo esto deberá ser enviado al Consejo Supremo Electoral.
9. Realizar la revisión de la suma aritmética de las actas de los Consejos Electorales Municipales correspondientes, y elaborar la sumatoria departamental, en lo que corresponda.
10. Verificar el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos en las cuales sus resultados hayan sido debidamente impugnados, con la presencia del respectivo Consejo Electoral Municipal, las y los fiscales acreditados por las organizaciones participantes correspondientes a estas instancias. De su resultado levantará el acta respectiva, la cual remitirá al Consejo Supremo Electoral, debiendo entregar copia a las organizaciones políticas participantes.
11. Dar inmediato aviso al Consejo Supremo Electoral y a la autoridad policial correspondiente de cualquier alteración del orden público que en alguna forma amenace la transparencia y libertad del sufragio.
12. Admitir, tramitar y resolver los recursos interpuestos ante su autoridad por los y las representantes debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en la elección.
13. Adoptar las medidas necesarias dentro de la ley para el buen desarrollo y culminación de los plebiscitos y referendos en su circunscripción.
14. Todas las demás que emanen de esta Ley, el reglamento o las disposiciones del Consejo Supremo Electoral.

La Presidencia de dichas estructuras se distribuyó, según consultas ciudadanas hechas por Urnas Abiertas, en 10 al partido oficialista FSLN y 7 al PLC, y el Primer Miembro en 10 al PLC y 7 al FSLN.

El Segundo Miembro de los CED/CER se distribuyeron entre el resto de partidos inscritos en la contienda electoral los cuales presentaron sus ternas respectivas, según consultas ciudadanas realizadas por Urnas Abiertas estos cargos fueron asignados de la siguiente manera:

- **Alianza Liberal Nicaragüense (ALN) - 6 (35.29%)**
- **Ciudadanos por la Libertad (CxL) - 5 (29.41%)**
- **Partido Camino Cristiano (CC) - 3 (17.65%)**
- **Yatama - 2 (11.76%)**
- **Alianza por la República (APRE) - 1 (5.89%)**



FSLN	PLC
CxL	ALN
CC	YATAMA

Capítulo 3: Observatorio de Violencia Política

Entre el 16 y el 31 de mayo de 2021 se registraron 119 hechos de violencia política en el contexto electoral⁵ que fueron cometidos en un 96,64% (115) de manera individual o grupal a ciudadanía en general, hombres y mujeres de prensa, o integrantes de organizaciones y partidos políticos, el otro 3,36% (4) de forma institucional, es decir contra organizaciones, medios de comunicación o partidos políticos, sin generar víctimas individualizadas.

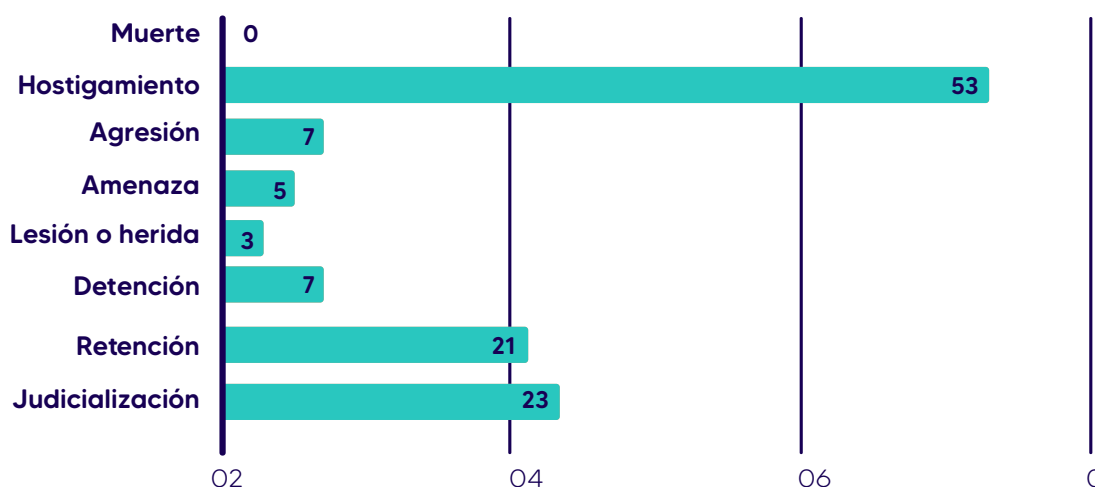
Los 119 hechos de violencia política que se cometieron de manera individual o grupal generaron la identificación de 96 víctimas, de estas 53,13% fueron hombres y 46,88% mujeres.

Entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021 se han cometido 721 hechos de violencia política en el contexto electoral.

1. Violencia política por categorías

Los 119 hechos de violencia política que se dieron de manera individual, grupal o institucional, corresponden a las siguientes categorías.

Hechos de violencia política por categoría



⁵ Urnas Abiertas, 2021: Es aquella que tiene como fin, además de restringir los derechos civiles y políticos, restringir los derechos a elegir y ser electo. La violencia electoral o en el contexto electoral, como subcategoría de la violencia política debe cumplir uno de los dos parámetros para ser clasificada de esa manera:

a. Situación: que la situación en la que se da la violencia responde a una actividad enmarcada en el proceso electoral.

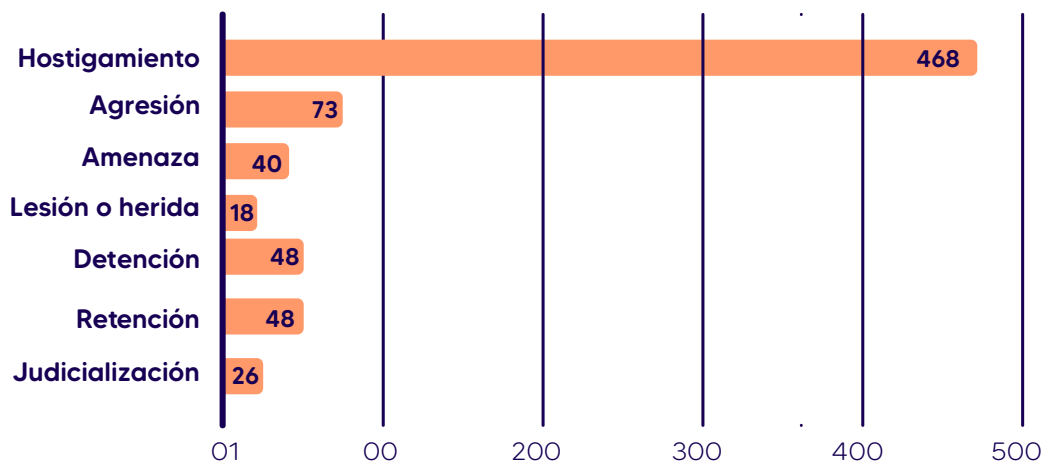
b. Víctima: que la víctima agredida de manera individual, colectiva o institucional esté involucrada en el proceso electoral.

El 44,54% (53) de los hechos de violencia política que se dieron fueron de hostigamiento, estos realizados en un 90,56% por la Policía Nacional.

Los datos sistematizados hasta el 31 de mayo muestran un aumento en los hechos de judicialización, que incluye a personas con procesos penales en curso, con detención judicial o citados en calidad de testigos o investigados de manera arbitraria por el Ministerio Público.

Al 31 de mayo, los 721 hechos de violencia política se categorizan de la siguiente manera:

Violencia política por categoría acumulado



2. Violencia política por departamento

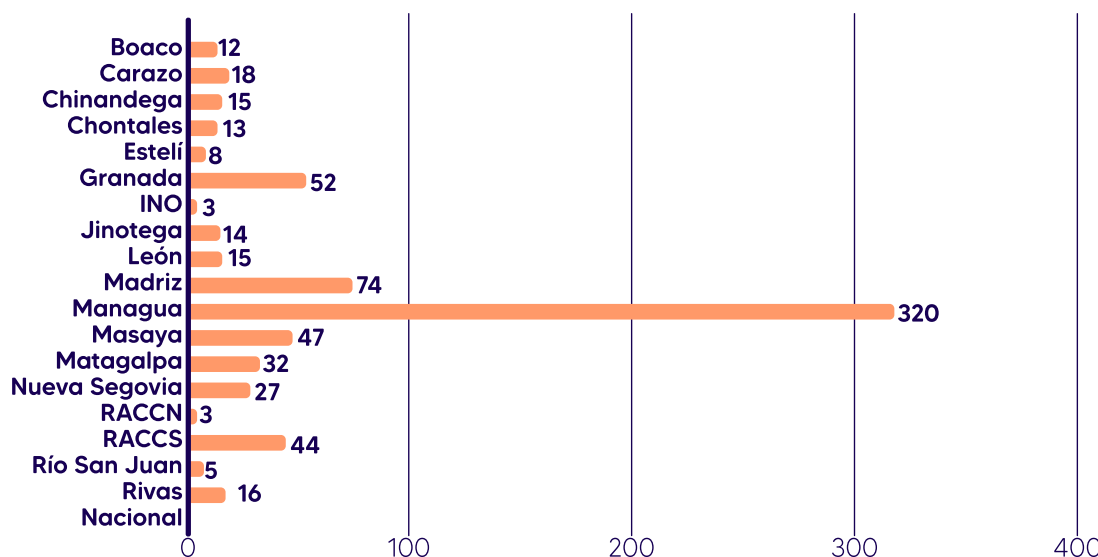
Los 119 hechos de violencia política que se registraron en el periodo sucedieron en 9 departamentos y en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, y en 13 de los 153 municipios del país (8,50%).

Departamento / Región	Muerte	Hostigamiento	Agresión	Amenaza	Lesión o herida	Detención	Retención	Judicialización	Total
Chontales	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Estelí	0	1	0	0	0	0	0	1	2
Granada	0	3	0	2	0	1	0	0	6
León	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Madriz	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Managua	0	41	7	1	3	5	21	19	97
Masaya	0	2	0	0	0	1	0	0	3
Matagalpa	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Nacional	0	1	0	2	0	0	0	0	3
RACCS	0	2	0	0	0	0	0	1	3
Rivas	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Suma total	0	53	7	5	3	7	21	23	119

La mayor cantidad de hechos de violencia política en el contexto electoral se dieron en Managua (97). A nivel geográfico se disminuyeron la cantidad de departamentos y municipios que reportaron incidencias, en comparación con los períodos anteriores, esto podría estar vinculado a que la violencia política se está manifestando como persecución judicial a través del sistema de justicia nacional con instalaciones en Managua.

Al 31 de mayo se registran hechos de violencia política en todos los departamentos y regiones autónomas y en 59 (35,95%) de los 153 municipios del país.

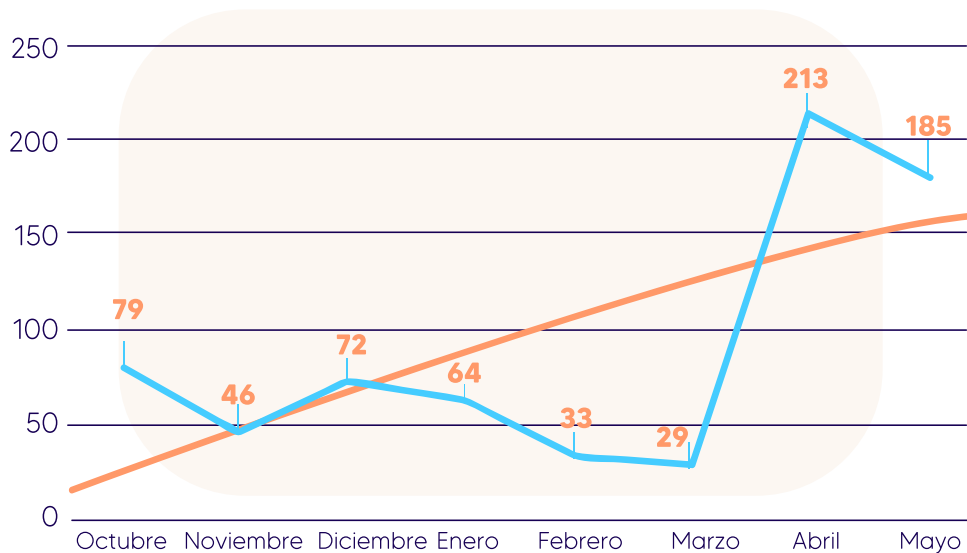
Hechos de violencia política por departamento acumulado



3. Violencia política por mes

Abril y mayo de 2021 han sido los meses con mayor cantidad de hechos de violencia política en el contexto electoral registrados durante los 8 meses observados por Urnas Abiertas.

Hechos de violencia política por mes



Los hechos de **judicialización** empiezan a ejecutarse de manera sistemática a partir de abril, sumándose a los patrones de hostigamiento que se observan desde octubre.

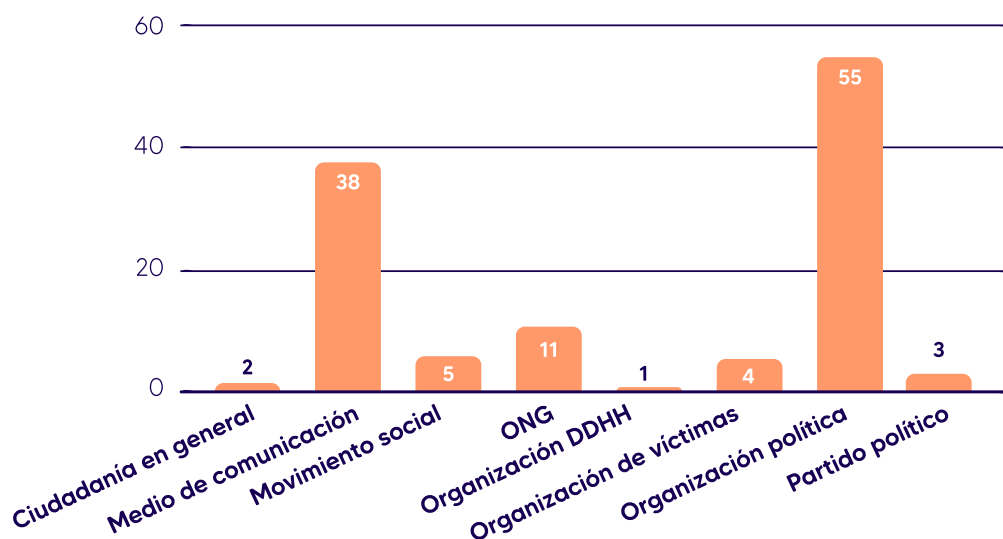
4. Violencia política por tipo de organización

De los 119 hechos de violencia política que se registraron, 55 (57,71%) se reportaron contra organizaciones políticas, ya sea contra sus integrantes de manera individual o grupal, o de forma institucional.

Las organizaciones políticas que fueron víctimas de violencia política en el período fueron:

- 1. Alianza Cívica por la Unidad Nacional (ACUN)**
- 2. Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia**
- 3. Coalición Nacional**
- 4. Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB)**

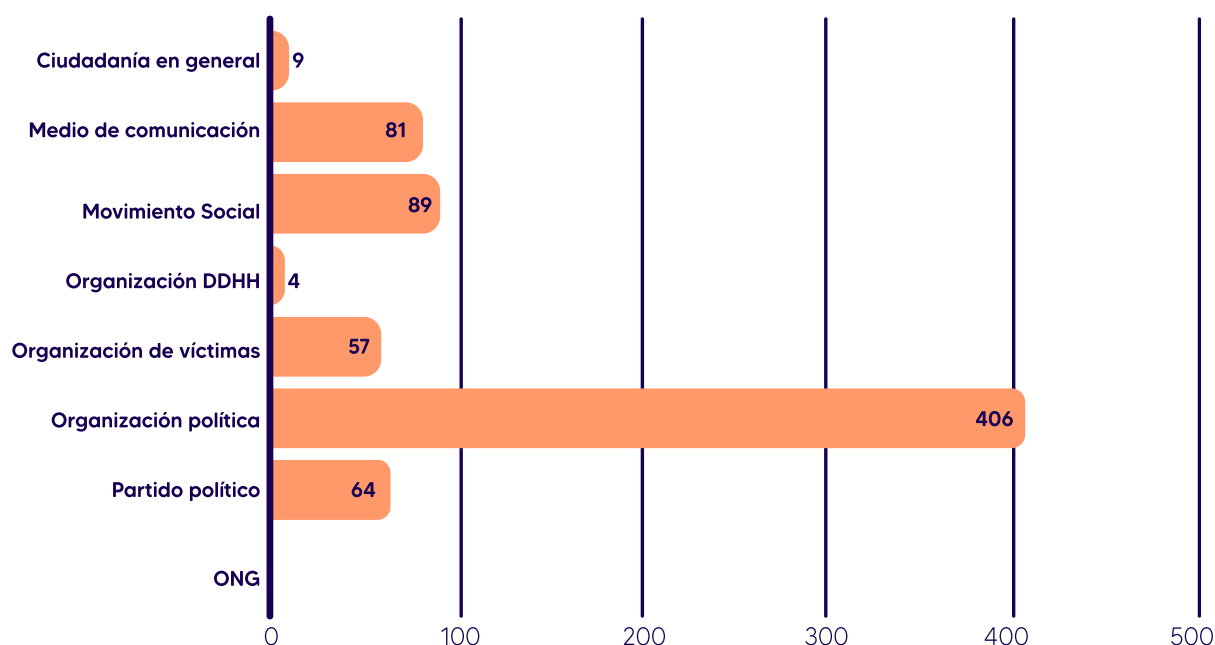
Violencia política por tipo de organización



Los grupos que más hechos de violencia política experimentaron después de las organizaciones políticas fueron los medios de comunicación (38 o 31,93%).

Entre octubre de 2020 y mayo de 2021 las organizaciones que más hechos de violencia política en el contexto electoral han sufrido son las organizaciones políticas, seguidos por los movimientos sociales y los medios de comunicación.

Hechos de violencia política por tipo de organización acumulado



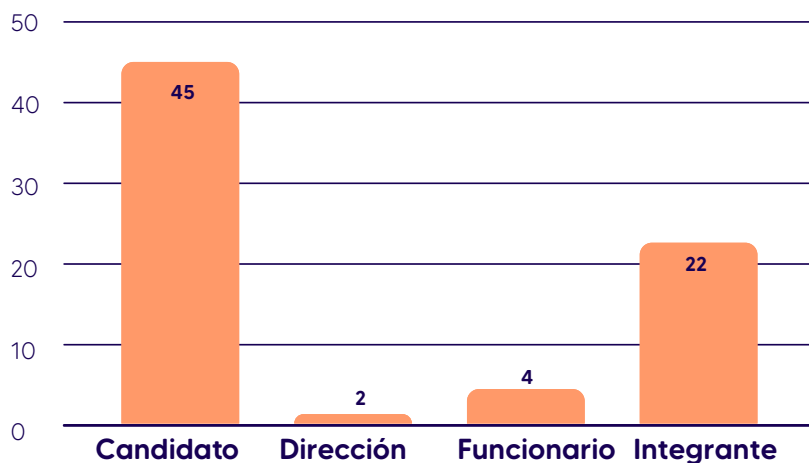
Nota: En el período preelectoral entre octubre de 2020 y marzo de 2021 no se registró cuantitativamente los hechos de violencia política contra medios de comunicación y organismos de derechos humanos.

5. Violencia política por cargo

De los 119 hechos de violencia política registrados, 73 (61,34%) fueron cometidos contra personas que forman parte de organizaciones políticas, movimientos sociales, organizaciones de víctimas o partidos políticos que están involucrados en el proceso electoral, en su calidad de integrantes, directivos, funcionarios o candidatos.

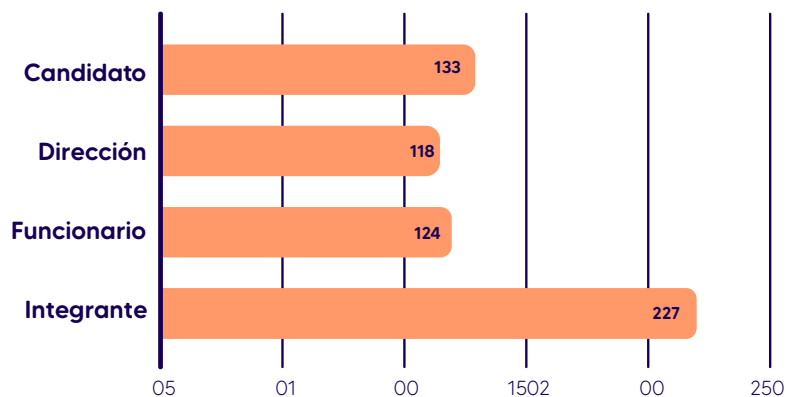
Una vez más se puede observar el **riesgo que existe para la ciudadanía de experimentar violencia política en el momento que decidan organizarse dentro del proceso electoral**. En el período se puede observar la focalización de la violencia política sobre personas candidatas, ya sea pre candidatos presidenciales o a diputación, a diferencia de los meses anteriores donde la mayor cantidad de hechos se cometieron contra integrantes que no ocupan ningún cargo.

Hechos de violencia política por cargo



Entre el **1 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021** se registraron 602 hechos de violencia política cometidos contra personas que forman parte de organizaciones políticas, movimientos sociales, organizaciones de víctimas o partidos políticos que están involucrados en el proceso electoral, en su calidad de integrantes, directivos, funcionarios o candidatos.

Hechos de violencia política por cargo acumulado





**URNAS
ABIERTAS**